



El Tribunal Constitucional ha elegido una forma peculiar de recortar los ambiciosos preceptos lingüísticos que establece el Estatuto catalán. Pese a que las supresiones son mínimas –de hecho, el TC sólo anula un inciso–, las interpreta-

ciones conformes que impone al resto de artículos para que puedan ser considerados constitucionales son tan restrictivas que los desnaturalizan en la mayoría de casos. El «deber de disponibilidad lingüística» queda en la práctica obviado

por lo que respecta a los establecimientos privados, y tampoco se valida completamente –el TC se reserva el juicio para el despliegue normativo posterior– la posibilidad de dirigirse en catalán a las instituciones estatales. Mención aparte

merece la enseñanza, donde el catalán es lengua vehicular desde hace años. El TC parece no saberlo, y autoriza el nuevo modelo siempre que el castellano «sea también vehicular», lo que constituye casi una paradoja.

EL MODELO LINGÜÍSTICO

# El catalán no es «preferente»

La sentencia sólo anula una palabra de los 'artículos idiomáticos', pero restringe el espíritu de todos / El TC dice que el castellano también debe ser vehicular en la enseñanza

DANIEL G. SASTRE / Barcelona

De todos los recortes que el Tribunal Constitucional (TC) ha practicado sobre el Estatuto, seguramente los más sutiles y dolorosos –para los partidos que apoyaron el texto– son los referidos a la lengua catalana. En puridad, el TC sólo ha considerado inconstitucional una palabra de los muchos artículos –6.1, 6.2, 33.5, 34, 35 y 50– que describen el régimen lingüístico de Cataluña. Pero las interpretaciones de los magistrados dejan prácticamente vacíos de contenido muchos de esos puntos. Y, en algún caso concreto, como en el de la Educación, podrían poner en problemas dogmas asumidos desde hace años por la Generalitat y por sentencias anteriores del propio TC.

El único veto expreso del Tribunal se da en el artículo 6.1, del que se elimina la expresión «y preferente». Queda así: «La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal de las administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza».

El TC razona que el catalán no puede ser preferente porque «las administraciones públicas no pueden tener preferencia por ninguna de las dos lenguas oficiales», y esa es una doctrina que vale para el resto de artículos lingüísticos. Los magistrados sí admiten que «el legislador pueda adoptar, en su caso, las adecuadas y proporcionadas medidas de política lingüística tendentes a corregir, de existir, situaciones históricas de desequilibrio de una de las lenguas oficiales respecto de la otra».

Ese inciso permite salvar también el sistema de inmersión –con el catalán como prácticamente única lengua de enseñanza–, en vigencia desde los gobiernos de Jordi Pujol. También ayuda el razonamiento que sirve para dejar intacto el modelo educativo catalán: «El catalán debe ser, por tanto, lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza, pero no la única que goce de tal condición, predicable con igual título del castellano en tanto que lengua asimismo oficial en Cataluña».

Así lo interpreta, al menos, el informe de la sentencia que la Generalitat encargó a un grupo de expertos juristas. El documento argumenta que el TC avala que el «catalán pueda ser el centro de gravedad del sistema educativo en Cataluña, sin que ello signifique la exclusión del castellano como lengua de enseñanza».

Tampoco ve diferencias entre la



Un grupo de niños, en un colegio de Barcelona, con las indicaciones del encerado escritas sólo en catalán. / SANTI COLOLLADO

## El fundamento jurídico 14º

» «La definición del catalán como lengua propia de Cataluña no puede justificar la imposición estatutaria de uso preferente de aquella lengua en detrimento del castellano».

» «El catalán debe ser lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza, pero no la única que goce de tal condición. **predicable con igual tí-**

**tulo del castellano** en tanto que lengua oficial de Cataluña».

» «La obligación de conocer el catalán **no es un deber jurídicamente exigible con carácter general**. Sería nula la pretensión de imponer un deber de conocimiento equivalente al que se desprende del deber constitucional de conocer el castellano».

## Los votos discrepantes

» **Jorge Rodríguez Zapata:** «El castellano es la lengua española oficial del Estado [...]. La educación en la lengua materna, que además es la oficial del Estado, es un derecho vinculado a la dignidad humana y la claridad del texto constitucional se impone como decisión esencial del constituyente, que no se puede oscurecer o matizar».

» **Ramón Rodríguez Arribas:** «Con la eficacia del libre ejercicio del derecho a recibir la enseñanza en castellano como lengua vehicular no será jurídicamente posible impedir que cualquier ciudadano de Cataluña pueda elegir que la enseñanza de sus hijos se produzca en cualquiera de las dos lenguas oficiales».

sentencia y el criterio que ya manifestó el TC en un fallo en respuesta a una cuestión de inconstitucionalidad planteada respecto a la ley de normalización lingüística de 1983. Aquella sentencia, recuerda el documento, planteaba si la Constitución incluye el derecho de los padres a elegir la lengua en la que se imparte la escolarización de sus hijos.

«El TC resolvió, y ahora se reafirma, en que no se reconoce este derecho, sino que corresponde a los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, regular esta materia. No obstante, el TC permite que la Generalitat determine una mayor presencia de la lengua catalana como lengua vehicular de la educación». Y, bajo este paraguas, el Gobierno ya ha anunciado que no piensa

introducir ningún cambio en el monopolio de la lengua catalana dentro de la enseñanza.

Tampoco parece que nadie vaya a exigiérselo en un futuro cercano, a tenor de que sólo el PP y Ciudadanos han criticado el modelo, y ambos son partidos minoritarios en Cataluña. Aunque establece que el castellano debe tener «idéntico» trato que el catalán en cuanto a la enseñanza, y el Estatut ni siquiera menciona a la lengua española en este asunto, el TC entiende que no existe un «propósito deliberado de exclusión».

El artículo 6.2 fue otro de los caballos de batalla de los partidos que aprobaron el Estatuto catalán. En él se establece que «los ciudadanos de Cataluña [tienen] el derecho y el deber de conocer [el castellano y el ca-

talán]». La sentencia del TC no ha anulado ese deber de conocer el catalán, pero lo ha desnaturalizado hasta el punto de que sólo es aplicable en dos casos concretos: en la enseñanza y en las relaciones de la Generalitat con sus funcionarios.

En cualquier caso, sostiene la sentencia, «no es un deber jurídicamente exigible con carácter generalizado», por lo que la Generalitat no puede asumir que los ciudadanos conocen el catalán. El TC afirma que el artículo 6.2 «sería inconstitucional y nulo en su pretensión de imponer un deber de conocimiento del catalán equivalente en su sentido al que se desprende del deber constitucional de conocimiento del castellano». Por tanto, entiende que ese deber es «de naturaleza distinta al que sólo

cabe predicar del castellano».

La sentencia utiliza el mismo método –el de no anular, pero sí condicionar– para dejar casi sin efecto el deber de disponibilidad lingüística que establece, por ejemplo, el artículo 33.5. Ese punto proclama el «derecho de los ciudadanos de Cataluña a relacionarse por escrito en catalán con los órganos constitucionales y jurisdiccionales de ámbito estatal». El TC deja claro que esa lengua no es «jurídicamente válida» ante órganos y tribunales «exclusivamente estatales», pero no anula el artículo porque entiende que debe ser desarrollado por leyes que, llegado el caso, también podrán ser recurridas.

Algo parecido sucede con el artículo 34, acerca de los derechos lin-